

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, en el que la abogada LILIA DE JESUS MONTOYA RICO, presenta escrito solicitando al despacho, se sirva fijarle gastos de curaduría con el fin de poder aceptar el cargo de curadora AD LITEM en representación de los demandados EDISON BENITES RUÍZ y JHON MARIO MORENO RAMÍREZ. Adicionalmente, la abogada ALEXANDRA MORALES PEÑALOZA presenta escrito manifestando que no puede aceptar el cargo encomendado, en razón a que es defensora pública. Santiago de Cali, marzo 9 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali marzo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2022-00065-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la doctora LILIA DE JESUS MONTOYA RICO al auto interlocutorio No. 55 de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual se revocó el auto en el que se fijaron como gastos de curaduría la suma de \$400.000 pesos a cargo de la parte demandada, en razón a que, el numeral 7 del artículo 48 del CGP establece que **los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de defensores de oficio**, como lo debe ser igualmente para este asunto. Por lo que, en tal caso, no hay lugar a fijar gastos.

AGREGAR a los autos el escrito aportado por la Dra. ALEXANDRA MORALES PEÑALOZA en el que informa que actúa como defensora pública en el área Penal, en razón a ello no puede desempeñar el cargo de curadora ad litem.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f00ee1494d5679ec83df31590c8f08fc72af69596b624a8caa9b7c47971042**

Documento generado en 09/03/2023 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>